

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ
SECRETARÍA DE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DEL CANTÓN JIMÉNEZ

La Municipalidad del Cantón Jiménez de conformidad con lo que establece el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, en concordancia con lo establecido por los artículos 57 y 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a reglamentar los intereses moratorios y multas provenientes de las obligaciones tributarias municipales del Cantón Jiménez.

RESULTANDO

Artículo 1º- Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades.

Artículo 2º- Que de conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de Jiménez en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la Ley procede a reglamentar el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, sobre el cobro de los intereses moratorios y multas provenientes de las obligaciones tributarias municipales del Cantón Jiménez.

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal.

ACUERDA

Artículo 3º- Definiciones:

- a. Intereses moratorios: El pago que se efectúe fuera del término legal para realizar el ingreso de la obligación tributaria municipal, produce la obligación de pagar, junto con el tributo adeudado, un interés de demora, el cual se regulará de conformidad con lo que establece al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por lo tanto, los intereses moratorios establecidos en el Código Municipal deberán entenderse referidos a los intereses a cargo del sujeto pasivo, regulados en el artículo 57 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.
- b. Multas: El retraso en el pago de cualquier tributo municipal tendrá un recargo, con carácter de multa, el cual se regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por lo tanto, las multas establecidas en el Código Municipal deberán entenderse referidas a la morosidad regulada en el artículo 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 4º- Se establecen los intereses moratorios en un treinta y dos por ciento anual (32%). No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la Administración.

El porcentaje de intereses moratorios se establece con fundamento en el promedio presentado por la tasa de interés pasiva del Banco Central correspondiente a los últimos siete años, en aras de mantener un índice equilibrado por dicho concepto que haga posible la omisión de una variación periódica del mismo.

Artículo 5º- Se establece por concepto de multas un recargo del uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del tributo y se calculará sobre las sumas sin pagar a tiempo.

**MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ
SECRETARÍA DE CONCEJO**

Artículo 6º- La presente disposición reglamentaria deroga cualquier otra anterior.

Artículo 7º- Rige a partir de su publicación.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 411 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2000.